

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1823

14 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ZULMA NELLY MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 3915 de 06 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **ZULMA NELLY MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 22 # 18 - 14 LOCAL G, Armenia Quindío**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia, 14 de Septiembre de 2017

Señora
ZULMA NELLY MARTINEZ
CALLE 22 # 18 - 14 LOCAL G.
Tel.: 3136727399
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS 3915 de 06 de Septiembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1823 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS 3915 de 06 de Septiembre de 2017 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 40707"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCION PQRDS 3915

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 40707

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora ZULMA NELLY MARTINEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Solicita hacer una revisión minuciosa a los recibos del local, correspondiente al predio ubicado en **CENTRO, CL 22 18 14 LC, identificado con Matrícula 40707**, Manifestando que en el local ubicado en la calle 22 18-14 local G es el segundo recibo que llega con un alto consumo hicieron la reclamación verbal y concluyeron que el agua la robaban en la noche respuesta que no es convincente y comparan los recibos de los locales siguientes y llegan menos costosos.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 40707, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Que los registros de medición en el predio en los periodos anteriores han sido variables de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	C
				Código	Descripción							
3775	222	220	2	-1	NORMAL	16/08/2017	7	31	6	2	0	
3756	220	189	31	-1	NORMAL	13/07/2017	8	6	2	0	1	
3737	189	183	6	-1	NORMAL	13/06/2017	2	2	0	1	1	
3718	183	181	2	-1	NORMAL	15/05/2017	2	0	1	1	0	
3699	181	181	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	19/04/2017	4	1	1	0	7	
3680	181	180	1	-1	NORMAL	15/03/2017	4	1	0	7	11	
3661	180	179	1	-1	NORMAL	13/02/2017	6	0	7	11	1	
3642	179	179	0	81	SUSPENDIDO	13/01/2017	6	7	11	1	18	
3623	179	172	7	-1	NORMAL	14/12/2016	6	11	1	18	1	

4. Que en el histórico de la entidad existe una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 179, 1 PERSONA, PREDIO TIENE SERVICIO SUSPENDIDO, MES A MES EL MEDIDOR REGISTRA CONSUMO, DESDE LA ULTIMA LECTURA TOMADA EN DICIEMBRE A LA FECHA EL MEDIDOR NO A REGISTRADO CONSUMO, NO PROCEDE DESCUENTOS DEBEN 7 MESES.



5. Que de lo anterior se evidencia que el usuario contaba con servicio de agua en estado de suspensión legalizado desde el mes de Diciembre de 2016 por mora en el pago, y los registros han sido normales mes a mes.
6. Que en el mes de Julio de 2017 existió un consumo de 31M3 por ello se envió visita de verificación nuevamente, la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 221, SURTE LOCAL DONDE FUNCIONA UN ALMACÉN DE COLCHONES, SOLO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, LECTURAS BIEN TOMADAS.
7. Que por lo anterior en la visita no se encontró anomalía alguna en el funcionamiento del medidor.
8. Que para el periodo de Agosto de 2017 las lecturas se normalizaron con un consumo de 2M3. Lo que deja en evidencia que el consumo si existió en el predio por alguna situación ajena imputable a la entidad prestadora del servicio y el medidor se encuentra funcionando normal.
9. Que en lo que tiene que ver con el servicio de Aseo se le informa que la tarifa es comercial como pequeño productor, con una contribución especial del 50% adicional al valor. Infamándole que se encuentra dentro de la tarifa mínima para el servicio comercial.
10. Que por lo anterior se da por revisada la facturación en el predio y no procede acceder a reliquidación alguna. Informándole que se debe colocar al día ya que se generan intereses y cargos por suspensión y reconexión, los que elevan el costo de la facturación; Además debe de revisar las instalaciones internas permanentemente y el seguimiento al consumo reportado por el aparato de medición para tomar medidas correctivas internamente frente al consumo.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la señora ZULMA NELLY MARTINEZ respecto del predio ubicado en CENTRO, CL 22 18 14 LC, **identificado con Matrícula 40707**. Informándole que se da por revisada la facturación en el predio encontrado todo normal y ajustada la facturación

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora ZULMA NELLY MARTINEZ de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**

